

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. octubre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).

ACTA DE AUDIENCIA  
ARTÍCULO 372 y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

1. En octubre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019) siendo las 9:00 a.m. el Despacho procede a realizar la audiencia dispuesta en el artículo 372 y 373 del C.G. del P. fijada en auto de agosto 23 de 2019.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN
DEMANDADO	MARIO GARZÓN DÍAZ
RADICADO	2018-785

2. En aras de lograr un adecuado registro, según lo reglado en el numeral 4 del artículo 107 del CGP, se le solicita a las partes que procedan a identificarse con sus nombres completos, documento de identidad y la calidad en la que actúan, para lo cual, se deja constancia que al acto comparecieron:

**DEMANDANTE:**

- ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.425 expedida en Bogotá D.C. Demandante.
- JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.900 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 73.222 del C.S. de la J. Apoderado Demandante.

**DEMANDADO:**

- ANDRÉS RICARDO ALFONSO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.880.269 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 230.410 del C.S. de la J.

Culminado el registro, se tienen debidamente identificados a los comparecientes.

En este punto de la diligencia, se acepta la justificación aportada por el extremo demandado respecto de la inasistencia del demandado MARIO GARZÓN DÍAZ.

Resueltas las anteriores solicitudes, es necesario resaltar que dentro del presente proceso se dará aplicación y se procurará por su respeto y acatamiento, a los principios que regentan el juicio oral pretendido por el legislador en la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), esto es, la intermediación, la concentración, la publicidad, y la unidad de acto.

3. **Etapa de conciliación:**

Se deja constancia, que como quiera que las partes anuncian la voluntad de conciliar la totalidad de las pretensiones, no se hace necesario acudir a la sala de audiencia, razón por la cual, se levanta única y exclusivamente la presente acta.

746

Se inicia la etapa de conciliación, en la cual se determinó que el demandado **MARIO GARZÓN DÍAZ** realizaría el pago de la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, en favor de la demandante **ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN**, así:

- La suma de \$50.000.000 en noviembre 15 de 2019.
- La suma de \$10.000.000 en 33 cuotas de \$300.000 pagaderas a más tardar el día 10 de cada mes, y una última cuota de \$100.000, iniciando en diciembre de 2019.

Dichos dineros deberán ser consignados en la **CUENTA DE AHORROS No. 04255631085 DEL BANCO BANCOLOMBIA PERTENECIENTE A ANDRÉS DANIEL CADENA GARZÓN**.

En consecuencia, como el arreglo al que han llegado los sujetos procesales se ajusta a derecho y no vulnera ningún derecho fundamental, esta sede Judicial aprueba la presente conciliación disponiendo la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas, la parte demandante podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria para cobrar la totalidad de las mismas.

Sin embargo, se deja constancia que, los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se elaboraran por parte de la Secretaría del Juzgado, una vez el demandado **MARIO GARZÓN DIAZ** acredite el pago de las sumas acordadas y descritas con anterioridad en favor de **ADRIANA MARIA CADENA GARZÓN**, que ascienden **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**.

#### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de conciliación al que han llegado las partes, en los términos atrás consignados y, en consecuencia, disponer la terminación del proceso en referencia. En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas, la parte demandante podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria para cobrar la totalidad de las mismas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares.

Se deja constancia que, los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se elaboraran por parte de la Secretaría del Juzgado, una vez el demandado **MARIO GARZÓN DIAZ** acredite el pago de las sumas acordadas y descritas con anterioridad en favor de **ADRIANA MARIA CADENA GARZÓN**, que ascienden **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**.

**TERCERO: ACEPTAR** la conciliación realizada por el apoderado **ANDRÉS RICARDO ALFONSO REYES** en favor de **MARIO GARZÓN DIAZ**, conforme al poder otorgado (Art. 372, numeral 2 inciso final del C.G. del P.)

**CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.**

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

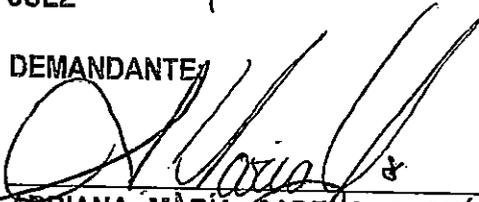
**SEXTO:** Se advierte que la presente conciliación tiene efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de los acuerdos contenidos en ella.

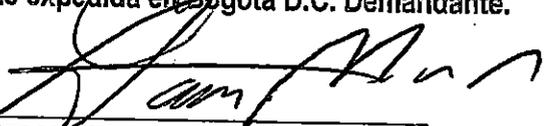
997

En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinimos una vez leída y aprobada en todas sus partes siendo las 11:45 a.m.

  
HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO  
JUEZ

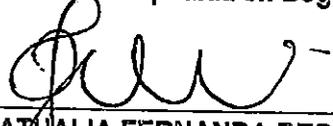
DEMANDANTE:

  
ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.425 expedida en Bogotá D.C. Demandante.

  
JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.900 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 73.222 del C.S. de la J. Apoderado Demandante.

DEMANDADO:

  
ANDRÉS RICARDO ALFONSO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.880.269 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 230.410 del C.S. de la J.

  
NATHALIA FERNANDA BERNAL MOSQUERA  
SECRETARÍA AD HOC

86  
24

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho el presente proceso, con trámite de notificación.

Sírvase proveer. Bogotá, 19 de enero de 2021.

  
**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 26 FNE. 2021

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicado: **110014003033-2018-00785-00**

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el acta del acuerdo conciliatorio celebrado el 23 de octubre de 2019.

Los documentos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El demandado se notificó por aviso el auto que libró mandamiento en su contra y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

***"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."***

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 26 de febrero de 2020, corregido mediante proveído del 16 de marzo de 2020.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

**RESUELVE:**

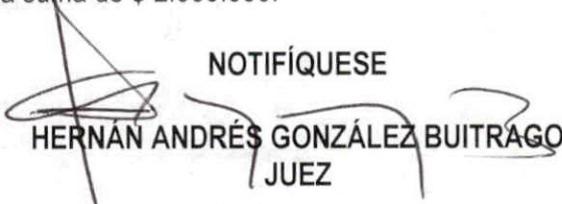
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del proceso ya referenciado, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 26 de febrero de 2020, corregido mediante proveído del 16 de marzo de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (Art. 446 del Código General del Proceso).

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.

NOTIFÍQUESE

  
HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 05-2761/2021

  
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA  
Secretario

Señor:  
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

83  
20

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.0785 - 2.018 de ADRIANA MARIA  
CADENA GARZON contra MARIO GARZON DIAZ

JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.900 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 73.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de ADRIANA MARIA CADENA GARZON, le estoy enviando la liquidación del crédito.

Del señor Juez,

Atentamente,



JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ  
C.C. No. 80.408.900 de Bogotá  
T.P.No. 73.222 del C.S.J.

01/01/2020	10/01/2020		50.300.000	18,77	28,16	0,068	10	341.977
11/01/2020	31/01/2020	300.000	50.600.000	18,77	28,16	0,068	21	722.436
01/02/2020	10/02/2020		50.600.000	19,06	28,59	0,069	10	348.718
11/02/2020	19/02/2020	300.000	50.900.000	19,06	28,59	0,069	9	315.707
20/02/2020	29/02/2020	9.100.000	60.000.000	19,06	28,59	0,069	10	413.499
01/03/2020	31/03/2020		60.000.000	18,95	28,43	0,069	31	1.275.301
01/04/2020	30/04/2020		60.000.000	18,69	28,04	0,068	30	1.219.153
01/05/2020	31/05/2020		60.000.000	18,19	27,29	0,066	31	1.229.833
01/06/2020	30/06/2020		60.000.000	18,12	27,18	0,066	30	1.186.089
01/07/2020	31/07/2020		60.000.000	18,12	27,18	0,066	31	1.225.625
01/08/2020	31/08/2020		60.000.000	18,29	27,44	0,066	31	1.235.839
01/09/2020	30/09/2020		60.000.000	18,35	27,53	0,067	30	1.199.457
01/10/2020	31/10/2020		60.000.000	18,09	27,14	0,066	31	1.223.820
01/11/2020	30/11/2020		60.000.000	17,84	26,76	0,065	30	1.169.765
01/12/2020	31/12/2020		60.000.000	17,46	26,19	0,064	31	1.185.776
01/01/2021	31/01/2021		60.000.000	17,32	25,98	0,063	31	1.177.283
01/02/2021	15/02/2021		60.000.000	17,54	26,31	0,064	15	576.108
TOTAL INTERESES MORATORIOS								17.627.619

88  
31

TOTAL CAPITAL	\$ 60.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 17.627.619
TOTAL LIQUIDACION	\$ 77.627.619

SON: A 15 DE FEBRERO DE 2021: SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE

2018-785  
Liquidaciones  
309  
320

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Bandeja de entrada 145
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 21
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 145
- DEMANDAS 28
  - consejos seccionales
  - tutelas 44
- Borradores 177
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 21
  - 2020-252
  - 2020-256
  - 258
  - ATENDIDOS 11
  - TUTEL 2020 709
  - TUTELA
  - TUTELA 2020-00308
  - Tutela 2020-579
    - atendidos 73
  - ENVIAR 5
  - TUTELA 2020-710
- Correo no deseado 36
- Archive
- Notas
- Archivo
- COMUNICACIONES 377
- Conversation History
- CONVERSIONES DE TÍT...
- csj jhon
- Elementos detectados 1
- Elementos infectados
- ENVIADO A CLAUDIA 2
- ENVIAR
- HABEAS

Buscar

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

### Liquidación del crédito

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de javimuri23@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

JM javier muriel <javimuri23@gmail.com>  
 Jue 18/02/2021 5:06 PM  
 Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Memorial Juzgado 33 Civil M... 8 KB	Liquidación del credito proce... 320 KB
--	--

2 archivos adjuntos (329 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor  
 Juez 33 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
 Ciudad.

Cordial Saludo:  
 En adjunto archivos le envío la liquidacion del credito junto con el memorial respectivo Proceso Ejecutivo 2018 - 0785

Atentamente.

Dr. Javier Muriel - Apoderado del Demandante.



<http://www.abogadoscobrosdeudas.com/>

Abogados Doctores Muriel  
 Especializados en cobros y recuperación de deudas de difícil cobro  
 Oficinas Unicentro y el Lago Tel. (571) 616 98 88  
 Pool Abogados Cel. (57) 310 229 20 67  
 Bogotá Colombia

Responder Reenviar